



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos. 4.240 ptas.		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 75 pesetas      De años anteriores: 175 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
<b>Año 1990</b>		<b>Viernes 24 de agosto</b>	<b>Número 162</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

D. Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado o se dicta lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno Gómez; D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia núm. 375. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de julio de 1990:

En el Rollo de Sala número 78 de 1989, dimanante de incidente en juicio voluntario universal de testamtaría núm. 603 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, sobre impugnación de tasación de costas, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado con fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y en el que han sido partes, como demandante apelado, D. Manuel Cantera Díez, mayor de edad, repartidor, casado y vecino de Burgos, representado por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner y defendido por

el Letrado D. Onésimo Franco Muñoz, y como demandado apelante, D. José Agustín Cantera Díez, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Burgos, representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado D. José Muñoz Plaza, y D.ª Amparo Díez Barrio, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe-Luis Moreno Gómez que expresa el parecer de la Sala.

- I. Antecedentes de hecho.
- II. Fundamentos de derecho.

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra el auto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que se confirma; no habiendo lugar a especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Felipe-Luis Moreno Gómez y Daniel Sanz Pérez. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, D. Felipe-Luis Moreno Gómez, es-

tando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección, certifico. — Román García-Maqueda Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la demandada no personada D.ª Amparo Díez Barrio, expido y firmo la presente en Burgos, a veinticinco de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

4586.—6.000,00

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 510/88, se siguen autos de Ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador César Gutiérrez Moliner en representación de Banco de Castilla S. A., contra Rodolfo-Jesús Loza Lozano y María Concepción Gutiérrez San Miguel, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se in-

dicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 16 de octubre de 1990, a las 11,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 16 de noviembre de 1990, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 18 de diciembre de 1990, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al veintid por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte acto-

ra, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate:

— Tercera parte indivisa de la vivienda letra C de la planta primera alta de la casa número 46 de la calle República Argentina, sita en la ciudad de Logroño y que ocupa una superficie útil de 82 metros y 36 decímetros cuadrados y se compone de vestíbulo, pasillo, distribuidor, cuatro habitaciones, cocina, despensa, baño y aseo. Cuota de valor del 2%. Inscrita al tomo 927, libro 337, folio 220, finca 24.526. Tasada en 2.333.334 pesetas.

Dado en Burgos, a 30 de julio de 1990. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4666.—9.900,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 36/89, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra Esperanza Santamaría Rodríguez y Manuel Medina Torres, en reclamación de 150.136 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Manuel Medina Torres y Esperanza Santamaría Rodríguez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, que luego se indicará, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de embargo a los demandados: Piso sito en Burgos, en la calle de Valentín Jalón número 9, 5.ª izquierda.

Dado en Burgos, a 23 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible).

4567.—2.550,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

D.ª M.ª Asunción Puertas Ibáñez, Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 263/90 instando por el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra D. Francisco Javier López Ruiz y D.ª M.ª Cristina González Ubierna, sobre reclamación de 1.605.585 pesetas de principal, más 450.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha requerir de pago por dichas cantidades y citar de remate al referido demandado D. Francisco Javier López Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en autos y se opongá a la ejecución si le conviniere.

Dado en Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El Juez, M.ª Asunción Puertas Ibáñez. — El Secretario (ilegible).

4589.—1.800,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

#### Sección de Estructuras Agrarias

*Normas sobre el Plan de Cultivo y Aprovechamiento con motivo del amonajamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo en la zona de Tubilla del Lago (Burgos)*

Con motivo del próximo amonajamiento que se llevará a efecto en todo caso, con estricta aplicación de la legalidad vigente, en la zona de concentración parcelaria de Tubilla del Lago (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el art. 225 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

1.º Las parcelas de procedencia que en el pasado año agrícola 1989-90 hallan estado sembradas

de cereales o leguminosas, así como aquellas en las que no se hallan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en el pasado año agrícola 1989-90, se hayan realizado labores de barbecho, podrán ser cultivadas por los propietarios de las antiguas parcelas durante el próximo año agrícola 1990-91. Por lo anterior, los propietarios que cultiven su barbecho deberán compensar a los propietarios de la finca de reemplazo donde se encuentre situado el mismo, con una finca de reemplazo o parte de ella de similar superficie y clasificación.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña 1989-90, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1990.

4.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentran en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el día 31 de diciembre de 1990 para los frutales, pasando a las veinticuatro horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

5.º Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios a partir de la toma de posesión.

6.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

7.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas, será sancionada por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por esta Delegación Territorial, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 225 antes citado.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Coordinadora de Secciones de Estructuras Agrarias (Plaza de Bilbao sin número, 4.ª planta, Burgos), y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 1 de agosto de 1990.—  
El Jefe del Servicio Territorial, Eusebio Barañano Martínez.

4673.—7.650,00

### DELEGACION DE HACIENDA DE BURGOS

#### *Anuncio de subasta de derechos de arrendamiento y traspaso*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento General de Recaudación, y acordado por providencia de fecha 10 de julio de 1990, se dispone la subasta en segunda convocatoria de los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios ocupado por la sociedad deudora Instalaciones Eléctricas Antón, S. L. Expediente B-09022203-IEA.

La subasta se celebrará el día 2 de octubre de 1990, a las 11 horas en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios que ocupa la sociedad deudora en la calle de Romanceiros número 20, propiedad de Forjados Arandinos S. A., valorados a efectos de subasta en un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º — Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.º — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si

se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

3.º — El valor de las pujas inicialmente será del orden de las veinticinco mil pesetas (25.000), considerando el tipo de subasta que podrá ser incrementado cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala establecida.

4.º — El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, pudiendo hacerse ésta en calidad de ceder a terceros manifestándolo a la Mesa en el acto de la subasta, debiendo ser identificado el tercer adquirente dentro de los cinco días concedidos para completar el importe de la adjudicación.

5.º — En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

6.º — Desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en el que se expresará, el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Burgos, debiendo incluirse en el sobre cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

7.º — El adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso estará en todo a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º — Los socios pertenecientes a la sociedad deudora, los componentes de la sociedad propietaria del inmueble, que resulten desconocidos o declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios también desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Burgos, a 11 de julio de 1990.—  
La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

4374.—7.200,00

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 31-5-90 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de junio de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

#### Convenio Colectivo de trabajo de «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», de Sopeno de Mena (Burgos)

Reunidos el día 31 de mayo de 1990, de una parte, los representantes de los trabajadores de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», del centro de trabajo de Sopeno de Mena (Burgos), que se relacionan a continuación; y de la otra, los representantes de la Dirección de la Empresa, que también se citan a continuación:

##### REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

- D. Roberto González Franco.
- D. Jaime Henales López.
- D. Daniel Paz Vergara.
- D. Fco. Javier Mena Zurimendi.
- D. Jesús María Alonso Cano.
- D. J. Manuel Núñez Ortiz de Zárate.
- Dña. María Teresa Arena García.
- D. Francisco Ortiz Velasco.
- Dña. Rosario Axpe Eguileor.

##### REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA:

- D. Edmundo Peñín Macía.
- D. Juan Fernández Brizuela.
- D. Ramón Torre Gil.

D. Pedro Miguel García Olaverri.

D. Cándido Rotache Leis.

Acuerdan los siguientes artículos correspondientes al XVIII Convenio Colectivo:

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», y el personal del centro de trabajo de fábrica de Sopeno de Mena (Burgos), correspondiente a la nómina del mismo e incluido en los niveles del 1 al 5.

Art. 2. — Su duración será de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1991, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1990.

Art. 3. — Las cláusulas de este Convenio formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, será considerado globalmente, en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4. — En todo caso la entrada en vigor del presente Convenio no supondrá disminución de las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan reconocidas los trabajadores con anterioridad al mismo consideradas en su conjunto y cómputo anual, acreditadas y sin perjuicio de las absorciones y compensaciones legales.

Art. 5. — El presente Convenio se entenderá denunciado a todos los efectos el 1 de octubre de 1991.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 6. — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

Valca tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que pretende permitir utilizar a su personal en el puesto más adecuado a sus características y con la mayor eficacia, y establecida una estructura de niveles y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Se mantiene la adaptación de los escalones existentes hasta 1988 a los niveles del Convenio General de Químicas, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Nivel	Escalón
1	7
2	8
3	10
4	12
5	14

La adaptación a estos niveles se ha llevado a cabo encajando cada puesto de trabajo existente en el nivel correspondiente del Convenio General de Industrias Químicas.

En todos los casos se garantiza, a título personal, la remuneración correspondiente al escalón que percibía con el escalonamiento anterior.

Con el fin de mantenerla, se continuarán empleando sistemas de valoración de tareas y de medida de trabajos utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra Empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación en vigor.

### CAPITULO III

#### Valoración de tareas

Art. 7. — La valoración de los puestos de trabajo y de nuevas tareas, será realizada por una comisión de estudio y asesoramiento, llamada Comisión de Valoración, compuesta de igual número de miembros nombrados por la Dirección, a nivel de mando, y por el Comité de Empresa, potenciándola al máximo para una actuación eficaz de la misma.

Para la realización de la labor de esta Comisión, la Empresa facilitará toda la información necesaria, tanto técnica, como descripción de funciones, necesidades del personal con cualidades determinadas y, en general, cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8. — Si un productor o un grupo de ellos no estuviera conforme con la valoración asignada a su puesto de trabajo, podrá presentar la reclamación oportuna ante la Comisión de Valoración que resolverá en definitiva, dentro del plazo máximo de tres meses.

Si la reclamación fuera estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Art. 9. — La valoración de las tareas de los puestos de trabajo solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias siguientes:

A) Al variar las funciones asignadas y tan sólo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los factores de la calificación y repercutan en el nivel asignado.

B) Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

C) Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualificación determinada aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que ocurra dicha circunstancia.

En los casos A) y B), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso C), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario,

si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Art. 10. — Con el fin de que cada trabajador pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Las personas de la Empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, guardarán la más absoluta reserva.

Art. 11. — Teniendo en cuenta que nuestras instalaciones son de una tecnología muy desarrollada que obligan a buscar objetivamente a las personas que reúnan los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para desempeñar con garantía las exigencias de alta tecnología que impondrán las nuevas tareas, se adquiere por parte del personal el compromiso de facilitar el que pueda efectuarse y llevar a cabo esa movilidad funcional necesaria dentro de los diferentes puestos de trabajo, garantizando por parte de la Dirección los derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Se entregará al Comité de Empresa toda la información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección en esta materia, así como de la justificación y causa de las mismas.

Art. 12. — En todas las secciones o grupos de trabajo, cuando se produzca una situación de falta de trabajo, las tareas disponibles en cada momento se encomendarán al personal que haya permanecido más horas fuera de su puesto de trabajo, estableciéndose al efecto turnos rotativos, cuya duración máxima será de quince días laborables, salvo en el caso de que pare la totalidad de una sección o grupo de trabajo.

Art. 13. — El personal afectado por una promoción a puestos superiores, quedará obligado a aceptarla, salvo razones suficientes en contra inherentes a las características del puesto de trabajo.

Art. 14. — Se establece la adaptación a los puestos de trabajo, que tendrá efecto en las situaciones de personal de nuevo ingreso, y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo empezará con un coeficiente del 60 por ciento, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos máximos para cada nivel, que se fijan a continuación, el 90 por ciento de adaptación al puesto, pasando a ocupar vacante en la categoría de que proceda, si no llegara a alcanzarlo:

Niveles	Plazos máximos
1	Dos meses
2	Tres meses
3 y 4	Seis meses
5	Doce meses

Todas las reclamaciones sobre la valoración de tareas podrán llevarse a cabo siguiendo el procedimiento recogido en el art. 8.

## CAPITULO IV

## Medida y calidad del trabajo

Art. 15. — Una vez fijadas las tareas y en las susceptibles de hacerlo, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir, de modo que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible, reciban un complemento o incentivo en su retribución.

Art. 16. — Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medida en unidades punto. Se entiende por punto la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un trabajador capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un «ritmo normal». Por ritmo normal se entiende el 75 por ciento del trabajo óptimo que un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral, sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora, la actividad normal exigible es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Art. 17. — Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea resultante de la hora de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta y que no exista perjuicio para la vida profesional del trabajador. En este último caso la Empresa, previo informe del médico de la misma, podrá establecer un tope máximo.

Art. 18. — Se considerará como actividad base, la que corresponda a la obtención de 60 puntos por cada hora efectiva de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el trabajador deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, por orden expresa de su Jefe de Departamento, se valorarán a base de una actividad de 74 puntos hora.

Art. 19. — En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempo para medir la actividad empleada en la realización de la tarea, se valorarán a base de una actividad de 74 puntos hora.

Art. 20. — Cuando los valores punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la Empresa deban ser revisados por modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria o equipo, establecimiento de métodos nuevos, cambio en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad, habrá de ser comunicado al Comité de Empresa.

Art. 21. — Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes

tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del período de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración de Tareas. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Durante el período de estudio y en tanto se hagan definitivos los nuevos valores, se empleará una prima de mejora de métodos, durante el período de transición, con valores modificables a medida que el entrenamiento vaya mejorando las actividades. Dicha prima de mejora de métodos representará un 26,35 % a la actividad de 80 puntos. Los valores definitivos se fijarán a partir de los tres meses citados de vigencia provisional.

Art. 22. — Si algún trabajador estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión al Departamento de Personal, el cual procederá a efectuar el correspondiente informe en el plazo de 15 días.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación a la Comisión de Valoración. Esta Comisión, en el plazo de 15 días, deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudio de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión de Valoración no se pusiera de acuerdo en la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad u Organismo competente.

Art. 23. — Los tiempos nuevos que se establezcan serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ellos. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Art. 24. — Si por el acoplamiento de un trabajo, un trabajador pasa a ocupar otro de nivel inferior, el salario continuará siendo el que corresponda al nivel superior de donde proceda, así como la prima, mientras deba permanecer en el mismo. Esta ocupación de nivel inferior tendrá una duración máxima de tres meses.

Si el acoplamiento fuese por petición voluntaria del trabajador, mientras permanezca en el mismo, percibirá el salario y prima del nivel inferior.

Art. 25. — La calidad del trabajo realizado será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Personal, con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Art. 26. — En la valoración de los tiempos de cada tarea, se tendrá especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el Control de Calidad. La falta de calidad indica que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla y, por tanto, será objeto de revisión.

Art. 27. — Se conviene que se hará aplicación del sistema de medida y calidad de trabajo para el mayor número de puestos que permita el sistema a adoptar. Para los nuevos puestos se informará a la Comisión de Incentivos con antelación.

## CAPITULO V

**Retribución del personal**

Art. 28. — Los valores salariales que sirven de base a la retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio, serán los fijados en el anexo uno, que a todos los efectos se entenderá que forma parte de este Convenio como un todo indivisible.

El incremento salarial para aplicar en 1990 será del 8 % sobre los conceptos retributivos de salario, turnicidad, plus nocturno, prima y los que sean consecuencia de los mismos.

En el caso de que el incremento del I. P. C. fijado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística para 1990 superase el 5,70 %, el incremento salarial a aplicar sería la diferencia entre dicho I. P. C. y el 5,70 % que se acumularía al incremento pactado para 1990, es decir, al 8 %.

El incremento salarial a aplicar en 1991 será el del I. P. C. previsto en base a la media aritmética de las estimaciones o previsiones oficiales de los siguientes organismos: OCDE, CEE y BBV y la que fije el Gobierno en el proyecto de los Presupuestos Generales del Estado para 1991 más 2 puntos.

En el caso de que el incremento del I. P. C. fijado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística para 1991 superase el considerado según el párrafo anterior, se realizaría una revisión sobre dicho índice igual a la diferencia entre ambos, que se acumularía al incremento pactado para 1991.

Art. 29. — Las pagas extraordinarias de julio y diciembre consistirán cada una de ellas, en el importe de 30 días de salario del nivel, más la antigüedad correspondiente.

**Antigüedad.**

Art. 30. — El módulo para el cálculo y abono del complemento general de antigüedad, queda fijado para los años 1990 y 1991 en el salario mínimo interprofesional fijado para cada año, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya consolidados.

Art. 31. — Son horas extraordinarias, las que se realicen excediendo de la jornada máxima legal anual o pactada. Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo de horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

Las horas extraordinarias por jornada completa serán canjeables por horas de descanso en proporción de 1,75 de descanso por cada hora extraordinaria trabajada.

Art. 32. — En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno por incomparecencia del trabajador que hubiera de relevarlo, y que se obligue, por ello, a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias.

Si el trabajador que no acudiera al relevo acreditase la imposibilidad de acudir al trabajo y de avi-

sar o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de fábrica, por causas, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no imputables al accidentado, no se le aplicará sanción alguna.

**Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos.**

Art. 33. — Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo se han considerado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación, están computadas las compensaciones económicas correspondientes y, por tanto, no habrá lugar a la aplicación separada de plusones por estos conceptos. Esta ponderación será modificada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

**Plus nocturno.**

Art. 34. — El plus nocturno se fija para el año 1990 en:

— 896 ptas. día, para los niveles 1, 2 y 3.

— 952 ptas. día, para el nivel 4.

— 1.000 ptas. día, para el nivel 5.

Para 1991 se aplicará sobre los valores de 1990 el tanto por ciento de incremento que se aplique a salario y demás conceptos retributivos.

**Plus dominical.**

Art. 35. — A quienes trabajen los domingos y festivos se les abonará un plus de 5.400 pesetas, para el año 1990.

Para 1991 se aplicará sobre el valor de 1990 el tanto por ciento de incremento que se aplique a salarios y demás conceptos retributivos.

**Plus turnicidad.**

Art. 36. — Para el año 1990 el plus de turnicidad será de 351 pesetas por jornada a turnos, quedando el tiempo de descanso establecido para bocadillo en 20 minutos por jornada.

Para 1991 se aplicará sobre el valor de 1990 el tanto por ciento de incremento que se aplique a salario y demás conceptos retributivos.

Este plus de turnicidad se percibirá siempre que se cumplan, como mínimo, 5 horas, no percibiéndose en caso de tiempos inferiores, salvo que sea por causas ajenas a su voluntad.

**Incentivos por actividad y rendimientos.**

Art. 37. — Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingo y fiestas, y la existencia de las gratificaciones legales, alcanzará este incentivo el 32,54 % del salario para la actividad de 80 puntos, y en la proporción correspondiente para actividades intermedias, o sea, con un 1,627 % del incentivo por punto-hora sobre 60 puntos hora.

Para un mejor control por parte de los trabajadores, de los incentivos por actividad y rendimientos se establece que los bonos de prima de cada mensualidad se presenten en impreso al final del período mensual tomado al efecto.

Art. 38. — En las tareas que influyan directamente en la producción o en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación como es el manejo de máquinas e instalaciones, se valorarán a base de una actividad de 74 puntos hora.

Art. 39. — Estos incentivos de producción y rendimientos se calcularán para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción o rendimientos teóricos, con la velocidad de trabajo establecido y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 32,54 % sobre el salario.

Art. 40. — El personal no sometido a prima medida, alcanzará 74 puntos de actividad, aplicándose el sistema de control de calidad.

Art. 41. — Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio debe implicar una mejora en la calidad de los materiales y un aumento en los rendimientos y productividad.

Art. 42. — El personal se compromete a apoyar y respetar las medidas que se señalan en los apartados a), b) y c):

a) Refuerzo en las medidas de control de calidad, con el fin de evitar la salida al mercado de material defectuoso.

b) Poner el máximo empeño y atención en evitar las negligencias que puedan ocasionar desechos graves de materiales.

c) Independientemente de lo señalado en los artículos 15 y siguientes del capítulo IV, elevar en lo posible los actuales niveles de actividad.

#### Participación en los resultados de la producción anual.

Art. 43. — La participación en el resultado de producción anual, tiene el concepto de participación del personal en el citado resultado de la producción, medidos estos en volumen y rendimientos de dicha producción anual.

Se incluyen en esta participación a los trabajadores eventuales que lleven, como mínimo, 6 meses de actividad laboral en la Empresa.

Art. 44. — Para su cálculo se toma como base el 96,47 % de la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los cinco niveles, según los salarios, incluyendo la gratificaciones extraordinarias como nómina teórica y aumentando un 15 por ciento.

La participación en el resultado de producción anual que se distribuirá entre todo el personal integrante de los cinco niveles, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes:

$$K = C1 \times C2 \times C3$$

C1: Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C2: Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C3: Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos tipo fijados, y el personal empleado con el personal teórico previsto según escalas y fórmulas convenidas, y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de manera que al alcanzar la producción planificada C-1 = 1,05, los rendimientos fijados C-2 = 1,10 y se realicen con el personal previsto C-3 = 1. En estas condiciones  $K = 1,05 \times 1,10 \times 1,00 = 1,155$ . Como consecuencia, la participación en el resultado de producción anual llegaría a ser de 15,50 por ciento de la base.

Art. 45. — El montante calculado con arreglo al artículo anterior, será distribuido entre todo el personal comprendido en los cinco niveles de calificación, en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador), y que son: salario de nivel, actividad media anual y horas trabajadas durante el año.

En el factor actividad media anual de cada trabajador, se aplicará la tabla de equivalencias de valores, que figura como anexo dos.

Del cómputo de las horas efectivamente trabajadas no se deducirán las horas tenidas en cuenta por pérdida de la prima de calidad.

El factor coeficiente personal de calificación (C. P. C.) que fue suprimido en el XIV Convenio Colectivo se mantiene para ascensos, promociones y premios establecidos o que se puedan establecer en el futuro, así como para la valoración de faltas.

En cualquier caso, con esta participación, se garantizará la percepción de los 15 días de complemento de participación en beneficios o bien su parte proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

Art. 46. — El cálculo y liquidación de la participación en el resultado de la producción se hará semestralmente. El abono semestral de esta gratificación se efectuará a finales de los meses de febrero y septiembre de cada ejercicio, garantizándose lo cobrado sin posibles deducciones posteriores, salvo errores de cálculo.

Art. 47. — El personal sin trabajo efectivo en su puesto, que se le haya asignado a tareas de adiestramiento, tendrá derecho a percibir la prima estimada correspondiente al nivel de su puesto de trabajo.

Art. 48. — El plus de distancia, se abonará al precio de 22,5 ptas. Km. para los años 1990 y 1991, y será revisable en el caso de incremento del precio de la gasolina.

El transporte del personal queda regulado en el anexo tres.

Art. 49. — Las tablas de los valores correspondientes al suplemento de Ayuda Familiar, serán incrementados en el 8 % para el año 1990 y para 1991 se aplicará sobre los valores de 1990 el tanto por ciento de incremento que se aplique a salario y demás conceptos retributivos.

## CAPITULO VI

## Jornada y horario de trabajo

Art. 50. — El cómputo de horas de trabajo efectivo anual de todo el personal, tanto de jornada partida como continuada, será en 1990 de 1.757 horas, distribuidas en 221 días de trabajo al año en jornada completa de 8 horas, excepto los viernes en que la jornada será de 7 horas 45 minutos en jornada partida.

En los casos de jornada continuada se acumularán 30 minutos para los de dos semanas o 45 minutos para los de 3, a disfrutar en la salida del último día de las 2 ó 3 semanas aludidas o parte proporcional en otro tipo de turnos, pero liquidando al final del ciclo.

Para 1991 se disfrutará además de una jornada de descanso a título individual. Esta jornada deberá ser solicitada por cada trabajador según la normativa establecida al efecto. En consecuencia, el cómputo de horas de trabajo efectivo anual de todo el personal para este año será de 1.749.

Durante los cinco primeros minutos de trabajo de la jornada diaria, la Empresa considerará no imputables a los trabajadores del Departamento de Vertido los posibles desechos producidos durante ese período de tiempo.

Art. 51. — El horario que regirá en la aplicación de la jornada convenida será:

Lunes a jueves:

Mañana: De 8,20 a 12,20.

Tarde: De 13,05 a 17,05.

Viernes:

Mañana: De 8,20 a 12,20.

Tarde: De 13,05 a 16,50.

Art. 52. — Las vacaciones del personal quedan fijadas en 30 días naturales o parte proporcional, según tiempo de permanencia en la Empresa durante el año de que se trate. El disfrute acostumbrado de las mismas estará condicionado al cumplimiento de las condiciones citadas en este capítulo.

Se establece la concesión de dos días más de vacaciones a los trabajadores que disfruten de 16 a 30 días vacacionales fuera de los meses de julio, agosto y septiembre. Los trabajadores cuyo disfrute sea de hasta 15 días, tendrán un día más de vacaciones.

Se podrán cambiar durante el año hasta cinco días de vacaciones por grupos completos de trabajo, siempre que la organización del trabajo lo permita. Se estudiarán casos personales, individuales, para tratar de hallarles solución, siempre que la organización del trabajo lo permita y los motivos excepcionales de la petición lo justifiquen.

La autorización del cambio será potestad del Jefe del Departamento respectivo.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, sobrevenida una vez iniciadas las vacaciones, interrumpirá el disfrute de las mismas.

El anticipo correspondiente al mes de vacaciones reglamentarias se entregará únicamente al trabajador que lo solicite con una antelación mínima de 10 días al inicio de las mismas.

## CAPITULO VII

## Medidas sociales

Art. 53. — La contratación del personal para cubrir los puestos vacantes o de nueva creación, se realizará de acuerdo con la legislación vigente, solicitando de las oficinas de empleo los trabajadores que se necesiten e informando en el Centro de trabajo.

Las plazas se cubrirán de acuerdo con las aptitudes necesarias para el puesto y se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan agotado las prestaciones de desempleo y tengan cargas familiares o jóvenes en busca de primer empleo.

Art. 54. — Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda optar a dicha vacante.

El anuncio se publicará dentro del plazo de 15 días y con un mes de antelación.

Si por necesidades del servicio hubiese que cubrir el puesto vacante, la experiencia adquirida por el trabajador que lo hubiese ocupado provisionalmente no será puntuable.

Art. 55. — Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. En el caso de que hubiera varios aspirantes que reúnen las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón del coeficiente individual de calificación. Si hubiera varios con una calificación semejante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir, tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento.

Si el Jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el nivel o, en su defecto, en la Empresa.

Art. 56. — La adjudicación de las plazas será decidida por la Comisión de Promoción, en la que figurarán tres miembros del Comité de Empresa. Utilizarán como criterios de selección la antigüedad, el nivel, la calificación personal, el historial y la prueba de aptitud. Si dentro del personal de plantilla no hubiera nadie que reuniera las condiciones de idoneidad, la Empresa quedará en libertad de tomar la decisión que proceda.

Art. 57. — Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación, más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoriamente pasada, el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha de ascenso.

Art. 58. — Los nombramientos para puestos de mando serán designados libremente por la Dirección.

Art. 59. — Se considerarán beneficiarios del Economato y Comedor al personal jubilado y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras reciban las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

Art. 60. — La Empresa abonará al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, la diferencia que se produzca entre al indemnización económica que le satisfaga la Segu-

ridad Social y el 100 por 100 de la retribución mensual, excepto pluses y horas extraordinarias.

Si el lesionado incumpliera cualquiera de las normas dictadas por el Comité de Seguridad e Higiene de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 61. — La Empresa abonará al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad, la diferencia entre la indemnización económica que le satisfaga la Seguridad Social y el 100 por 100 de su retribución mensual, siempre que el índice de absentismo según lo estipulado en el Convenio General de Industrias Químicas, para este apartado, no supere el 4 %. En la retribución mensual no se incluyen pluses ni horas extraordinarias, esta diferencia será calculada tomando como base el mes anterior a la baja.

Art. 62. — Se mantiene la cotización a la base mejorada, prevista en el Grupo II del art. VII de la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 1966), en los mismos términos que se pactó en el art. XIV del Convenio Colectivo de 1969 (IV).

Asimismo, se mantiene la aportación de dicha base mejorada, que correrá en la misma proporción establecida para el Régimen General.

Art. 63. — Se mantiene el Seguro Colectivo de Accidentes para todo el personal fijo de plantilla, afectado por este Convenio, en un capital de 4.500.000 pesetas para los años 1990 y 1991.

Dicho Seguro cubre el riesgo de fallecimiento por accidente, incapacidad permanente y asistencia sanitaria.

En caso de fallecimiento por accidente de circulación el capital a cobrar sería el doble.

Art. 64. — El Seguro de Vida para todo el personal fijo de plantilla será para los años 1990 y 1991 con un capital asegurado de 1.000.000 de pesetas (un millón) y que cubre el riesgo de muerte del trabajador por cualquier causa.

Art. 65. — El personal, al cumplir los 25 años de trabajo con la Empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una gratificación de 150.000 pesetas para 1990 y 160.000 pesetas para 1991.

Igualmente, al cumplir los 40 años de trabajo percibirá una placa conmemorativa y una gratificación de 250.000 pesetas para 1990 y 265.000 pesetas para 1991.

Si cesase en la Empresa por jubilación o invalidez el año que cumpla los 34 años de trabajo o más y antes de llegar a los 40, percibirá igualmente una gratificación de 250.000 pesetas para 1990 y 265.000 pesetas para 1991.

En caso de muerte de un trabajador que haya trabajado 34 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido percibirán la gratificación de 250.000 pesetas para 1990 y de 265.000 pesetas para 1991.

En ambos casos, si no llegase a cumplir los 34 años de servicio, percibiría la parte proporcional, es

decir, dividir el monto total entre 40 y multiplicar por los años de servicio.

Art. 66. — En el momento de la jubilación cada trabajador percibirá por una sola vez y en el momento de causar baja, una gratificación especial de acuerdo con la edad de jubilación y según la tabla que se indica a continuación:

Jubilación a los 60 años:	1.250.000 Ptas.
Jubilación a los 61 años:	1.000.000 de Ptas.
Jubilación a los 62 años:	750.000 Ptas.
Jubilación a los 63 años:	400.000 Ptas.
Jubilación a los 64 años:	200.000 Ptas.
Jubilación a los 65 años:	0 Ptas. obligat.

Art. 67. — Se crea un fondo de 500.000 pesetas anuales para formación profesional de los trabajadores, el cual será supervisado por una Comisión de Formación creada al efecto.

## CAPITULO VIII

### Licencias retribuidas

Art. 68. — El trabajador, comunicando con el tiempo suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1) 15 días naturales por matrimonio.
- 2) 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 3) 4 días naturales por fallecimiento de padres e hijos.
- 4) 3 días naturales por alumbramiento de esposa, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificar enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto de 45 kms. o más.
- 5) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos y nietos.
- 6) 2 días naturales en caso de hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Se concederá permiso retribuido para acompañar a los familiares indicados en el párrafo anterior, aunque no sean hospitalizados, siempre que sea de carácter urgente y se justifique.

- 7) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- 8) Se concederá un día con cargo a vacaciones, en caso de fallecimiento de personas especialmente allegadas, no incluidas en apartados anteriores.
- 9) 1 día más en caso de desplazamiento que supere los 100 kilómetros, en todos los puntos especificados.
- 10) 1 día por matrimonio de padres, hijos y hermanos.
- 11) 1 día por Primera Comuni3n de hijos y hermanos.

Art. 69. — Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución salarial, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo en todos los casos presentar el correspondiente justificante visado por el facultativo, indicando hasta qué hora ha permanecido en la consulta.

En las consulta con «cita previa», se comunicará con la debida antelación a la Empresa para su conocimiento.

Cuando los desplazamientos se hagan en autobús público, serán los horarios de éstos los que determinen el tiempo necesario para dicha consulta.

## CAPITULO IX

### Excedencia voluntaria

Art. 70. — Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de doce meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges; en este supuesto, cuando la excedencia sea de duración no superior a un año, el reingreso será automático. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro. Esta obligación no será de aplicación al trabajador en pluriempleo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional; si no existiese vacante en el grupo profesional y sí en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

En el caso de contratación de personal eventual, los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria en la Empresa y que hayan solicitado el reingreso en tiempo y forma legal tendrán prioridad para la ocupación del citado trabajo eventual, sin que ello signifique ni pueda implicar adquisición de ningún otro derecho y conservando los derivados de la situación de excedencia.

## CAPITULO X

### Premios y faltas

Art. 71. — Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, la de premiar y sancionar a sus trabajadores en la medida en que se hicieran acreedores a ello.

Art. 72. — A fin de estimular la asistencia y puntualidad, así como el celo en el trabajo, espíritu de

servicio, fidelidad, superación personal, las propuestas de mejoras de métodos y procedimientos, siempre que ello sea realizable y suponga alguna economía y vinculación del trabajador a la Empresa, la Dirección concederá los siguientes premios:

#### 1. Premios de productividad.

Seis premios anuales en metálico de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, en concepto de mejor productividad alcanzada a lo largo del año natural, teniendo en cuenta los conceptos siguientes:

- Puntualidad.
- Índice de actividad con prima directa.
- Índice personal de calificación.
- Absentismo.
- Comportamiento.

#### 2. Premios a la seguridad e higiene en el trabajo.

Tres premios anuales en metálico de 8.000, 6.000 y 4.000 pesetas, que serán concedidos por el Comité de Seguridad e Higiene, teniendo en cuenta tanto a los que más se hayan preocupado por evitar los accidentes o condiciones peligrosas, como a quienes no hayan sufrido accidente alguno en el año, que será condición indispensable.

La proposición de candidatos para estos premios será realizada por todos los Jefes de Departamento y en el caso de que no tengan ninguno deberán comunicarlo también al Comité de Seguridad. La Comisión Paritaria podrá proponer, asimismo, los candidatos que estime son merecedores a estos premios.

#### 3. Premios al índice más bajo de absentismo.

Veinte premios de 5.000 pesetas cada uno a los trabajadores con menor índice anual (año natural) de absentismo, teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos quien no tenga un coeficiente personal de calificación de, por lo menos, normal. Caso de empate, se tomarán en consideración los años inmediatos anteriores.

#### Régimen disciplinario.

Art. 73. — Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Convenio General de Industrias Químicas, incluyendo las siguientes:

#### Faltas leves.

1. El abandono de cargas o bultos en lugares de poca visibilidad o paso estrecho, que puedan producir extorsiones en el trabajo, accidentes o disminución de actividad laboral.
2. No avisar a su Jefe inmediato de los defectos de material o de la necesidad de elementos para continuar en el trabajo.
3. Comer dentro del recinto de la fábrica en lugar que no sea el señalado para cada grupo de los que trabajan a turnos continuados.

#### Faltas muy graves.

1. Encender luces blancas en locales de trabajo con luz inactínica.
2. Llevar en las prendas de trabajo o en la ropa personal cerillas o mecheros, excepción de las prendas personales que se dejen en los vestuarios.

3. Fumar en cualquier lugar comprendido dentro del recinto de la fábrica.

### CAPITULO XI Derechos sindicales

Art. 74. — El Comité de Empresa es el órgano representativo de los trabajadores con poder para negociar Convenios y todo aquello que influya en el desarrollo de las relaciones trabajadores-Empresa.

Cada miembro del Comité dispondrá de 20 horas mensuales para tratar de asuntos relacionados con su cargo, así como para relaciones o asistencia a reuniones con la Central Sindical a la que está afiliado.

Las horas de los miembros del Comité serán acumulables en el seno del Comité por cesión expresa de cada miembro cedente.

Se reconocen las Secciones Sindicales dentro de la Empresa, eligiéndose un representante de Sección por cada una de ellas que cuente con un número de afiliación igual al 10 % de la plantilla de la Empresa. Cada representante de Sección contará con 20 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

Tanto los miembros del Comité como de las Secciones podrán informar a los trabajadores dentro de las horas laborables, siempre que no interrumpa el proceso productivo, así como repartir propaganda, etc.

Los trabajadores podrán hacer asambleas dentro del recinto de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, tan sólo con la notificación a la Dirección. Se conceden 6 horas anuales dentro de la jornada de trabajo para la realización de asambleas informativas para todo el personal afectado por este Convenio.

Las reuniones convocadas por la Empresa no computarán en las 20 horas disponibles por cada miembro del Comité.

La Empresa descontará la cuota sindical en nómina a aquellas Secciones Sindicales que así lo manifiesten y así lo solicite cada uno de los afiliados.

Tanto las horas utilizadas en charlas de seguridad como en las asambleas no serán tenidas en cuenta para el cálculo de la participación en los resultados de la producción e igualmente se pagará la prima correspondientes a esos tiempos.

Art. 75. — La Empresa facilitará todos los meses al Comité de Empresa una relación de todas las deducciones de la prima diaria de trabajo, efectuadas de acuerdo con las tablas de deducciones que como anexo 6 se adjuntaron al XI Convenio Colectivo.

La Empresa en el momento de retener la prima no lo hará a todos los participantes en el proceso defectuoso, sino a quien o a quienes se acredite que por acción u omisión son los responsables.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las deducciones de prima deberán ser planteadas al Comité de Empresa. De no resolverse en el seno del mismo, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la jurisdicción laboral, sin que por ello deje de aplicarse la deducción objeto de reclamación.

### CAPITULO XII Seguridad e higiene

Art. 76. — En cuantas materias afecten a la Seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1971.

Independientemente de las charlas mensuales que cada Jefe dé a sus colaboradores sobre medidas de seguridad e higiene, se darán cuatro conferencias durante el año, de una hora de duración aproximadamente (de 16,05 a 17,05 horas), por personal especializado y para todos los trabajadores.

Salud laboral. — Cuando por razones de embarazo una trabajadora solicite cambio de puesto de trabajo, aportará informe del Ginecólogo de la Seguridad Social en el que se indiquen las molestias que padece al Servicio Médico de Empresa, que informará al Departamento de Personal.

La Empresa, siempre que sea factible, accederá a la petición, previa consideración de que el puesto que ocupa puede causar daño o inconveniente durante el tiempo de gestación.

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 77. — Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio y aquéllas que le traslade el Comité de Empresa, se crea una Comisión Mixta compuesta de tres vocales en representación de la Dirección, y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Comité de Empresa.

Los representantes de la Dirección, serán:

D. Juan Fernández Brizuela, D. Ramón Torre Gil y D. Cándido Rotaache Leis.

Los representantes de Personal, serán:

D. Roberto González Franco, D. Jaime Henales López y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Arena García.

Asimismo, se nombran otras comisiones:

#### COMISION SEGUIMIENTO PARTICIPACION RESULTADOS PRODUCCION

Representantes de de la Dirección:

D. Edmundo Peñín Macía, D. Juan Fernández Brizuela y D. Cándido Rotaache Leis.

Representantes del Personal:

D.<sup>a</sup> Paloma Gómez Ruiz, D. Jaime Henales López y D. Jesús M. Alonso Cano.

#### COMISION VALORACION PUESTOS DE TRABAJO

Representantes de la Dirección:

D. Cándido Rotaache Leis, D. Juan Fernández Brizuela y D. Juan M. Uriarte Chopitea.

Representantes del Personal:

D. Fco. Javier Mena Zurimendi, D. Francisco Ortiz Velasco y D. Jaime Henales López.

#### COMISION DE PROMOCION

Representantes de la Dirección:

D. Cándido Rotaache Leis, D. Juan Fernández Brizuela y D. Juan M. Uriarte Chopitea.

Representantes del Personal:

D. Fco. Javier Mena Zurimendi, D.<sup>a</sup> Paloma Gómez Ruiz y D. Daniel Paz Vergara.

## COMISION DE ECONOMATO

Representantes de la Dirección:

D. Rufino Betes de la Bodega y D. Cándido Rotaache Leis.

Representantes del Personal:

D. Francisco Ortiz Velasco, D.ª M. Angeles Ortiz de Uriarte y D. Daniel Paz Vergara.

## COMISION DE COMEDOR

Representantes de la Dirección:

D. Rufino Betes de la Bodega y D. Cándido Rotaache Leis.

Representantes de Personal:

D. Roberto González Franco, D.ª M. Teresa Arena García y D. Jesús M. Núñez Ortiz de Zárata.

## COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Representantes de la Dirección:

D. Ramón Torre Gil, D. Jaime de los Ríos Azcona y D. Pedro M. García Olaverri.

Representantes del Personal:

D. Jesús M. Alonso Cano, D. Roberto González Franco y D. Jaime Henales López.

## COMISION DE ADMISION

Representantes de la Dirección:

D. Cándido Rotaache Leis y D. Juan M. Uriarte Chopitea.

Representantes del Personal:

D. Jesús M. Alonso Cano, D.ª M. Teresa Arena García y D. Jesús M. Núñez Ortiz de Zárata.

## COMISION DE INCENTIVOS

Representantes de la Dirección:

D. Cándido Rotaache Leis, D. Juan Fernández Briuela y D. Juan M. Uriarte Chopitea.

Representantes del Personal:

D.ª Paloma Gómez Ruiz, D. Jesús M. Alonso Cano y D. Jaime Henales López.

## COMISION DE FORMACION

Representantes de la Dirección:

D. Cándido Rotaache Leis y D. Juan M. Uriarte Chopitea.

Representantes del Personal:

D. Fco. Javier Mena Zurimendi, D. J. Manuel Núñez Ortiz de Zárata y D. Roberto González Franco.

Art. 78. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en el Convenio Colectivo de Industrias Químicas.

Sopeñano de Mena (Burgos), 31 de mayo de 1990.

## ANEXO I

## VALORES SALARIALES DE LOS NIVELES DE CONVENIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1990

Nivel	Ptas. mes	Anualidad	Anual 1.757 h.
1	91.494	1.280.921	729,04
2	92.308	1.292.311	735,52
3	99.652	1.395.127	794,04
4	111.359	1.559.020	887,32
5	124.891	1.748.480	995,15

## ADAPTACIONES A TITULO PERSONAL

Escalón	Ptas. mes	Anualidad	Anual 1.757 h.
9	95.315	1.334.411	759,48
11	105.268	1.473.753	838,79

Para 1991 se actualizará según lo establecido en el art. 28 de este Convenio.

## ANEXO II

## TABLA DE EQUIVALENCIAS

Valor actividad para la participación en los resultados de la producción anual.

Prima medida	Prima estimada
60	
62	71
64	
66	
68	
70	72
71	
72	
73	73
74	
75	
76	74
77	
78	
79	
80	

## ANEXO III

1. — La Empresa tiene contratado un servicio de autobús con recorridos determinados para el traslado del personal de jornada ordinaria que se relaciona en la nota (1) adjunta.

2. — A petición del Comité de Empresa, mientras subsista dicho servicio y sin que en ningún caso suponga ni pueda suponer adquisición y consolidación de derecho alguno, se fijan los siguientes criterios de actuación para los casos en que existieran plazas libres en el servicio de autobuses:

a) La ocupación de las plazas libres se hará con trabajadores que trabajen en jornada ordinaria, estén o no percibiendo el Plus de Distancia, siguiéndose un orden de preferencia de mayor a menor distancia del domicilio del trabajador al Centro de trabajo.

b) En el caso de igualdad de distancia, tendrá preferencia el personal con mayor antigüedad en la Empresa, y en caso de igualdad de antigüedad, el de mayor edad, debiendo quedar, en cualquier caso, expresamente individualizada la persona ocupante.

c) La adjudicación del uso de este servicio, privará automáticamente de la percepción del Plus de Distancia al que lo perciba. Los que no perciban Plus de Distancia e hicieran uso del servicio, al desaparecer el servicio o prescindir del mismo no tendrán derecho alguno a dicho Plus.

d) Las personas ocupantes harán reconocimiento expreso y escrito de los condicionamientos del uso de este servicio de transporte, expresados en este escrito.

e) Cualquier cambio en los ocupantes de este servicio deberá ser autorizado por el Departamento de Personal.

En consecuencia:

Se establece que el resto de las plazas disponibles las ocuparán en 1990 y 1991 los señores que se relacionan en la nota (2) adjunta, indicándose si los relacionados en la misma tienen derecho a percibir Plus de Distancia o no.

La Dirección no pondrá impedimentos al retraso en la salida de los autobuses en los días de Asamblea, tratando de acomodar a las personas que no asistan a la misma en los transportes disponibles.

#### NOTA 1

Personal que usa el autobús de Balmaseda y sobre las cuales tiene la Empresa el compromiso de transporte, desde las localidades que se indican seguidamente:

- D.<sup>a</sup> María Rosario Axpe Eguileor: Ungo-Nava.
- D.<sup>a</sup> Pilar Berrueta Axpe: Nava.
- D.<sup>a</sup> María Teresa Arena García: Nava.
- D.<sup>a</sup> Concepción Santibáñez González: Balmaseda.
- D.<sup>a</sup> Purificación Pardo Gutiérrez: El Berrón.
- D.<sup>a</sup> María Dolores Urraburu Múgica: Nava.
- D.<sup>a</sup> Rosa María Medina Maíz: Balmaseda.
- D.<sup>a</sup> María Angela Jiménez Asensio: Nava.
- D. Jesús Soto Angulo: Villasana.
- D. José Ibarrola Ibarrola: Entrambasaguas.
- D. Jesús María Alonso Cano: El Berrón.
- D. Antonio Hernández González: Villasana.
- D.<sup>a</sup> María Luisa Andrés Gutiérrez: Balmaseda.
- D.<sup>a</sup> Joaquina Llarena Sáinz: Balmaseda.
- D.<sup>a</sup> María Angeles Peña Cano: Villasana.
- D. Emilio Santamaría Gómez: Villasana.

#### NOTA 2

Personal que ocuparán las plazas libres tengan derecho o no al Plus de Distancia:

#### SERVICIO BALMASEDA

- D.<sup>a</sup> Isabel Orejas Diego: Villasana (Sí).

- D.<sup>a</sup> María Pilar Martínez Robredo: Villasana (Sí).
- D. Jaime Henales López: Villasana (Sí).
- D.<sup>a</sup> Milagros Henales Martínez: Villasana (Sí).
- D.<sup>a</sup> María Angeles Ortiz de Uriarte: Villasana (Sí).
- D. Félix Fernández Gil: Vallejo (Sí).
- D.<sup>a</sup> Begoña Fernández Molinuevo: Vallejo (Sí).
- D.<sup>a</sup> Isabel García Sedano: Villasana (No).
- D.<sup>a</sup> Juana Fernández Sáinz: Villasana (No).
- D.<sup>a</sup> María Pilar Maza Vivanco: Villasana (No).
- D. Antonio Peña Argüeso: Villasana (Sí).
- D. Manuel Núñez Ortiz de Z.: Villasana (Sí).
- D. Vicente Villamor Angulo: Villasana (Sí).
- D.<sup>a</sup> Emilia Urieta Ortiz: Villanueva (Sí).
- D.<sup>a</sup> Paloma Gómez Ruiz: Villanueva (Sí).
- D.<sup>a</sup> Lourdes Vadillo Villate: Villanueva (Sí).
- D.<sup>a</sup> Matilde Ortiz Sáinz-Aja: Barrasa (Sí).
- D.<sup>a</sup> Begoña Leciñana Vivanco: Paradores (No).
- D.<sup>a</sup> María Cruz Leciñana Vivanco: Paradores (No).
- D.<sup>a</sup> Isabel Leciñana Vivanco: Paradores (No).
- D. Eugenio González Llarena: Paradores (No).
- D.<sup>a</sup> Ana Isabel Pérez Obieta: Villasana (Sí).
- D.<sup>a</sup> Cantonad Novales Martín: Paradores (Sí).
- D. Javier Monar Arreche: Villasana (No).
- D.<sup>a</sup> Yolanda Vivanco Pérez: Balmaseda (No).
- D.<sup>a</sup> Belén Sáinz Rasines: Balmaseda (No).

#### NOTA 3

Personal domiciliado en la zona de Espinosa y sobre los cuales tiene la Empresa el compromiso de transporte:

- D.<sup>a</sup> Amelia del Valle López: Bercedo.
- D.<sup>a</sup> Adoración Zorrilla Fernández: E. de los Monteros.
- D.<sup>a</sup> M. Angeles Fernández Sáinz: E. de los Monteros.
- D.<sup>a</sup> Isabel Trueba Gutiérrez: Iru.
- D.<sup>a</sup> Pilar Bustillo Marañón: E. de los Monteros.
- D.<sup>a</sup> M. Teresa Sáinz Rasines López: Bercedo.
- D.<sup>a</sup> M. Angeles Marcide Laso, E. de los Monteros.

3906.—139.500,00

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

La Junta Vecinal de Cereceda-Oña (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: La Isla y Viña Bajero.  
Municipio: Cereceda-Oña (Burgos).

Río: Ebro.  
Superficie de la plantación: 2 Hectáreas.

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento

del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidad con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en ho-

ras hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de julio de 1990.—  
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4648.—3.900,00

El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Riberas del Tirón.  
Municipio: Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Río: Tirón.  
Sup. de la plantación: 11,5 Has. (1,500 en d. p.).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagas-

ta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de julio de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

4649.—3.900,00

Don Luis M.<sup>a</sup> y D. Jesús M.<sup>a</sup> Sabando Izar de la Fuente, solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 1 litro/segundo, a derivar del río Oroncillo, en jurisdicción de Valverde de Miranda, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con destino al riego de una finca de su propiedad.

La toma se piensa realizar directamente del cauce del río Oroncillo, por su margen izquierda, en el paraje denominado «El Prado», mediante una bomba acoplada a

tractor, y riego posterior por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núm. 26-28, 50006, Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 26 de julio de 1990. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz. 4622.—2.700,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1990, aprobó inicialmente el Proyecto de construcción de la denominada «Penetración de Cortes a Burgos», según Proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Parra Vázquez, que comprende los

conceptos de obras propiamente dichas (demoliciones, movimientos de tierras, saneamiento, hormigones, firmes y pavimentos, canalizaciones de servicios, señalización y pintura, carpintería metálica y obras complementarias), Expropiaciones, Servicios y Seguridad e Higiene, con un importe total de 462.613.975 pesetas.

La necesidad de ocupación de los terrenos cuya superficie y pro-

pietarios se relacionan en el apartado 1.2.2.4 de la Memoria (páginas 19 a 23, ambas inclusive), por un importe total de 19.268.000 pesetas y una superficie de 146.740 metros cuadrados, documentos que se consideran parte integrante de este acuerdo.

La relación de propietarios y superficies a expropiar, según el apartado 1.2.2.4 de la memoria, es la siguiente:

	Polígono	m. <sup>2</sup>		Polígono	m. <sup>2</sup>
Emilio Barbadillo Lázaro	39 y 40	4.580	Cabildo Metropolitano	40	10.310
Pilar Jiménez de la Viuda	39	7.938	Tostad. La Cartuja	40	6.780
Filomena Gil	39 y 40	3.520	HH. Escuelas Cristianas	40	11.020
Julio Merino	39	5.140	Natividad Abad y Hernando M.	40	220
Constancio Merino Temiño	39 y 40	6.400	Jesús Arribas Vicario	40	570
Herederos de José González	39	10.940	Herederos de Eliseo Ruiz	40	2.170
Mariano Díez Asenjo	39	3.810	Tomás del Val del Olmo	40	9.270
Nicolás Sancho	39 y 40	2.450	Nicasio Vicario Güemes (Hdos.)	40	3.380
Leoncio Gil García	39	2.430	Isidro Antón López	40	1.320
Ayuntamiento de Burgos	39	6.230	Inocencio Arrán	40	910
Fortunato Alegre Santaolalla	40	1.750	Jesús Cantón Valdivielso	60	3.580
Pilar Jiménez Cuende	40	200	Diputación de Burgos	60	31.350
Vicente (Mesón San Bruno)	40	1.240	Leandro Hernando Caro		3.330
Construcciones Herrero	40	5.910			

Conforme a lo previsto en los artículos 41 y 64 de la Ley del Suelo, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, art. 4.1, del Real Decreto 3/80 de 14 de marzo sobre Creación de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, artículos 28 a 37 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal núm. 601, se somete citado acuerdo a información pública, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la publicación, pudiendo examinarse en las Dependencias de la Sección de Obras de este Ayuntamiento, Avenida del Cid núm. 3, durante las horas de oficina y formular las alegaciones y observaciones procedentes dentro de este plazo.

Burgos, 6 de agosto de 1990. — El Alcalde accidental, Manuel Muñoz Guillén.

4788.—6.750,00

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1990, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle presentado por «Promociones Allal S. A.».

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159 de 23 de junio de 1978.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 5 de julio de 1990. — El Alcalde, P. D., (ilegible).

4560.—1.500,00

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1990, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de Naves Industriales en el Polígono Industrial, redactado a iniciativa particular por el Arquitecto don Javier González Agreda.

Por espacio de un mes, se expone al público el expediente tramitado, en la Secretaría y en horas de oficina, para que quienes estuviesen interesados, puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159 de 23 de junio.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 5 de julio de 1990. — El Alcalde, P. D., (ilegible).

4561.—1.500,00

### Ayuntamiento de Torresandino

El Pleno del Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el pasado 31 de julio, la modificación al Proyecto de Construcción de Depósito Regulador de Agua redactado por el Ingeniero D. José Ramón Villalba García.

El mismo asciende a la cantidad total, una vez modificado, de pe-

setas, 11.088.838, y queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento por haber sido declarado de urgencia en el mismo Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Torresandino, a 2 de agosto de 1990. — El Alcalde, Pedro Cristóbal B.

4732.—1.500,00

### Ayuntamiento de Huérmeces

Por parte de D. Jesús Ubierna Peña y otro, se ha solicitado licencia para la apertura de un establecimiento recreativo cultural en Huérmeces.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huérmeces, a 7 de julio de 1990. El Alcalde (ilegible).

4695.—1.500,00

## Subastas y Concursos

### Junta Vecinal de Hoz de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública número 508, denominado «Ahedo», de la pertenencia de esta Entidad Local Menor (coto caza), que tiene una superficie de 296 hectáreas, siendo la tasación inicial de 88.600 y el precio índice de 177.600 pesetas, todo ello a riesgo y ventura.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Entidad Local Menor, el día 8 de septiembre de 1990, a las 13,00 horas (una del mediodía), admitiéndose presentación de plicas o pliegos hasta cinco minutos antes de la apertura de

los mismos, o sea, hasta las 12,55 horas.

La Junta podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos previstos en la Norma 6.ª de dicha Orden Ministerial de 28 de agosto de 1962.

Las proposiciones se presentarán en la Junta Vecinal, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose como se indica en el segundo párrafo de este anuncio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Junta Vecinal, para que pueda ser examinado por toda aquella persona que pueda estar interesada en el caso que nos ocupa.

De quedar estar primera subasta desierta, se celebrará, transcurridos los cinco días siguientes naturales a la celebración de la primera, o sea, el día 13 de septiembre de 1990, y a la misma hora.

El plazo de ejecución del presente aprovechamiento cinegético, será el de un año, o sea que finalizará en el mes de octubre de 1991, ya que el mismo se refiere a caza mayor.

La fianza provisional será del 10 % y del 20 % al adjudicarse con carácter definitivo.

Hoz de Valdivielso, a 8 de agosto de 1990. — El Presidente de la Junta, Manuel García Sáinz.

4827.—4.950,00

### Junta Vecinal de Paúles del Agua

Por esta Junta Vecinal se anuncia subasta pública del arrendamiento por cuatro campañas agrícolas de las Tierras de Masa Común de la localidad, a celebrar el día 16 de septiembre próximo, a las 12 horas, en esta Junta.

Lo que se pone en conocimiento de todos los agricultores empadronados en la Entidad, interesados en participar en la misma.

Paúles del Agua, a 13 de agosto de 1990. — El Presidente (ilegible).

4909.—1.600,00